

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las once horas y cincuenta minutos del día veinte de enero de dos mil quince.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada el día dieciséis de enero de dos mil quince, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *“Nombre de la agencia de seguridad que les da el servicio, de guarda, vigilancia o seguridad para el año 2015.*
2. *Monto del contrato.*
3. *Periodo del contrato.*
4. *Mecanismo de asignación: prorroga, licitación, contratación directa, libre gestión”.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la

existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto a la contratación del servicio de seguridad por esta Cartera de Estado, para el año 2015. Al respecto, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública la siguiente información:

1. *“Nombre de la agencia que presta el Servicio de Seguridad para el año 2015: COSASE, S.A. de C.V.*
2. *Monto del contrato: \$ 38,086.65*

3. *Período del contrato: Del 01 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2015.*

4. *Mecanismo de asignación: Prórroga del Contrato de Suministro de Servicio No. 02/2014”.*

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información trasladada por dicha Unidad no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria por medio de la presente resolución.

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día dieciséis de enero de dos mil quince, por la ciudadana [REDACTED].

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"